



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000065-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 07 de abril de 2026; el Informe N.º 000711-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2026; y el Expediente N.º 46237-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 46237-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, el Club Libertad, representado por doña Olga Teresa de Bracamonte Meléndez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026", a realizarse el 17 de mayo de 2026 en el horario de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en el Coliseo del Colegio Claretiano, sito en avenida Parque de las Leyendas N.º 555, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000065-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026", el cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclor nacional, en la medida que consiste en presentaciones del baile de la Marinera; precisándose que esta danza no solo es el baile nacional del Perú por excelencia, sino que también es uno de los mayores frutos del mestizaje cultural de este país, habiendo trascendido a lo largo de la historia, calando profundamente en la identidad de los peruanos y convirtiéndose en Patrimonio Cultural del Perú;

Que, el citado concurso cuenta con diez categorías: Categoría Novel A (de 4 a 11 años de edad), dirigida a bailarines que no han ganado otros concursos de marinera, Categoría Novel B (de 12 a 19 años de edad), dirigida a bailarines que no han ganado otros concursos de marinera, Categoría Pre Infante (bailarines de 4 a 7 años de edad), Categoría Infante (bailarines de 8 a 11 años de edad), Categoría Oro (bailarines de 63 años a más), Categoría Master, dirigida a bailarines de 51 a 62 años de edad, Categoría Infantil, dirigida a bailarines de 12 a 15 años de edad, Categoría Senior, dirigida a bailarines de 35 a 49 años de edad, Categoría Junior, dirigida a bailarines de 16 a 19 años de edad, Categoría Juvenil, dirigida a bailarines de 20 a 23 años de edad, y Categoría Adultos, dirigida a bailarines de 24 a 36 años de edad; indicándose que las etapas de competencia son tres: eliminatoria, semifinal y final, las cuales son continuas; y precisándose que en el curso de la competencia se irán



presentando diversos invitados como el baile de los Campeones Mundiales 2026, pasando las parejas seleccionadas directamente a la Primera Final del Concurso Nacional y Mundial de Marinera organizado por el Club Libertad en el mes de enero de cada año;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026" es un espectáculo que se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al tratarse de una puesta en escena cuyo objetivo es la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera; resultando ser un evento en el cual se selecciona a los mejores exponentes de dicho baile;

Que, el "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026" es la presentación del Concurso Nacional de Marinera, organizado por el Club Libertad, con la finalidad de incentivar el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional e integrar a todas las organizaciones que cultivan esta danza, así como a toda la sociedad en su conjunto; preservando esta presentación los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026" es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; en la medida que, de acuerdo a los objetivos de la institución organizadora, se realiza con la finalidad de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar todo tipo de expresión cultural, en este caso, la danza nacional, entendiéndose a la Marinera como expresión de los valores artísticos, los orígenes y mestizaje racial del Perú, e incentivando el talento y la participación de los exponentes y cultores, con la meta de continuar llevando la Marinera por todo el mundo y convertirla en la danza de las Américas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por lo que se trata de una presentación que expresa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, de igual manera, cabe destacar que el Concurso Nacional de Marinera, organizado por el Club Libertad, es reconocido como el único Concurso Nacional por el Congreso de la República, a través de la Ley N.º 24447 de fecha 24 de enero de 1986;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026" cuenta con un aforo habilitado de 2,000 espectadores, a realizarse el 17 de mayo de 2026 con un tiempo de duración aproximado de 9:00 a.m. a 8:00 p.m., dependiendo del número de participantes; presentando un costo de entrada general de S/ 25.00;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 46237-2026/MC, presentado por el Club Libertad, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; resultando viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026", a realizarse el 17 de mayo de 2026 en el horario de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en el Coliseo del Colegio Claretiano, sito en avenida Parque de las Leyendas N.º 555, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "V CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN MIGUEL 2026", a realizarse el 17 de mayo de 2026, en el Coliseo del Colegio Claretiano, sito en avenida Parque de las Leyendas N.º 555, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 46237-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES